

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0300

INCONFORME: SODEXO MOTIVATION  
SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014

México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil catorce.

Visto para resolver en definitiva el expediente de inconformidad **007/2014** con motivo del escrito de inconformidad promovido por la C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N82-2014, para la Contratación Abierta del Servicio de combustibles (Magna Sin, Premium, Diesel y Gas LP) a través de papel y tarjetas.

## RESULTANDO

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

1.- Que por acuerdo de fecha once de abril de dos mil catorce, se tuvo por admitido el acuerdo número 115.5.1030 del siete anterior, a través del cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de Educación Pública, remitió el escrito de inconformidad presentado por la C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de la Evaluación Cualitativa de la Documentación Administrativa y Legal, así como del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N82-2014, relativa a la Contratación abierta del servicio de suministro de combustibles (magna sin, Premium, diésel y gas LP) a través de vales de papel y tarjetas.

2.- Que por proveído del once de abril de dos mil catorce, se admitió a trámite la inconformidad, se tuvo por reconocida la personalidad de la C. [REDACTED], como Representante Legal de la empresa **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**; asimismo, se ordenó solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Área Convocante, el informe previo a que se refieren los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, en el que señalara la información relativa al procedimiento de contratación y se pronunciara sobre la procedencia o no de la suspensión del mismo; además, en el proveído de referencia se ordenó solicitar al Área Convocante rindiera su informe circunstanciado en términos del invocado artículo 71 de la Ley de Adquisiciones en cita y 122 de su Reglamento y aportara las

h

0310



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: SODEXO MOTIVATION  
SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014

pruebas correspondientes y la documentación relativa a la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N82-2014.

3.- Que se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 712/DGAASNI/7816/2014 del veintiuno de abril de dos mil catorce, por medio del cual el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo referido en el resultando que antecede, en el que manifestó los datos generales de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N82-2014, y respecto de la posibilidad de suspender el procedimiento licitatorio de referencia se manifestó en los términos siguientes:

*"...se manifiesta que la operatividad de la infraestructura de la Secretaría de Educación Pública (SEP), se basa en la buena operación de las Unidades Administrativas que la conforman, por lo que, para cumplir con los objetivos propuestos y llevar a cabo las funciones que tienen encomendadas, se requiere entre otros servicios, el de Combustibles, a efecto de atender las diversas actividades administrativas y de servicios de las Unidades Responsables, garantizándose con ello la continuidad en las actividades delegadas, y la no suspensión de la operatividad, metas y programas que la Dependencia tiene encomendadas. Por otra parte, se hace del conocimiento que con fecha 19 de marzo del presente año, se suscribió el Contrato Abierto de Prestación de Servicios número 24.VG.2014, por parte de la Secretaría de Educación Pública, con el proveedor Efectivale, S. de R.L. de C.V., con una vigencia del 20 de marzo del presente año al 31 de diciembre del mismo año (sic)"*

Por lo anterior, mediante proveído del veintidós de abril de dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe previo de referencia y por cumplimentado el requerimiento formulado al área convocante señalado en el resultando anterior; así también se determinó no decretar la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **se dejó bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del proceso de licitación** que nos ocupa, lo que se notificó a la convocante a través del oficio 11/OIC/RS/1657/2014 de veinticuatro de abril de dos mil catorce, además se ordenó girar oficio al tercero interesado a efecto de hacer de su conocimiento el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

4.- Que mediante oficio número 712/DGAASNI/08159/2014 del veinticinco de abril de dos mil catorce, en ausencia del Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático, la Encargada de la Dirección de Adquisiciones ambos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe circunstanciado que se le requirió en la presente instancia; en el que expuso las razones y fundamentos para sostener la



INCONFORME: SODEXO MOTIVATION  
SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014

improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad de los actos impugnados; informe al que acompañó diversos medios probatorios para proveer a su causa, por lo que mediante acuerdo del veintinueve de abril de dos mil catorce, se tuvo por rendido el informe de cuenta y por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la convocante en la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

5.- Que por oficio número 11/OIC/RS/1658/2014 del veinticuatro de abril de dos mil catorce, se hizo del conocimiento de la empresa **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente instancia de inconformidad corriéndole traslado con el escrito respectivo a fin de que en el término de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio en comento manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara convenientes, oficio que le fue notificado el veintiocho de abril de dos mil catorce.

6.- Que a través de oficio número 11/OIC/RS/1715/2014 del siete de mayo de dos mil catorce, se dio a conocer a la inconforme **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, mediante el cual esta autoridad tuvo por admitido el informe circunstanciado rendido por la Convocante, mismo que le fue notificado el ocho de mayo de dos mil catorce, con el propósito de considerarlo pertinente dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentara una ampliación a su escrito de inconformidad.

7.- Por acuerdo del seis de mayo de dos mil catorce, se tuvo por reconocida la personalidad del C. [REDACTED], como Representante Legal de la empresa **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.** (empresa tercera interesada en el presente procedimiento), en términos del contenido del Tercer Testimonio del Instrumento Notarial número 49,855, pasado ante la fe del Notario Público número 156 del Distrito Federal Licenciado Rogelio Magaña Luna.

8.- Que el ocho de mayo de dos mil catorce, se recibió el escrito por medio del cual el Representante Legal de la empresa **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la instancia de inconformidad promovida por la empresa **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.** y ofreció las pruebas documentales que

h

263

0312

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: SODEXO MOTIVATION  
SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014

consideró pertinentes para acreditar su dicho; documentación que por proveído de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, se le tuvo por admitida.

9.- Que por proveído del catorce de mayo de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a disposición de las empresas **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, las actuaciones integradas en el expediente citado al rubro, a fin de que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación respectiva, formularan por escrito los alegatos que estimaran convenientes respecto de lo actuado en el expediente de inconformidad que nos ocupa.

10.- Que a través del acuerdo del quince de mayo de dos mil catorce, esta autoridad administrativa tuvo por perdido el derecho de la empresa **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para ampliar los motivos de inconformidad lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que se le notificó personalmente el proveído de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, mediante el cual esta autoridad tuvo por admitido el informe circunstanciado rendido por la Convocante.

11.- Que por acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil catorce, se tuvo por perdido el derecho de las empresas **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, para formular alegatos en la presente instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11.

12.- Que no habiendo diligencia pendiente por realizar, a través del proveído de veintinueve de mayo de dos mil catorce, se acordó el cierre de instrucción en la presente instancia, en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "H. Me".

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0313

INCONFORME: SODEXO MOTIVATION  
SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 2, 11, 65, 66, 69 fracción I, inciso d), 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116, 121 y 122 de su Reglamento; 1, 3 apartado D y segundo párrafo, 76, segundo párrafo, 80 fracción I, numerales 4, 9 y 10 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo Segundo Transitorio del Decreto antes señalado; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**SEGUNDO.-** Que entrando al estudio del único motivo de agravio planteado por la C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, señaló lo siguiente:

*"... del acta de notificación del fallo se desprende que mi representada SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos argumentando que las propuestas técnicas y económicas están firmadas electrónicamente con un archivo digital no válido, incumpliendo con lo estipulado en el numeral del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet)...mi representada utiliza el mismo archivo electrónico denominado Firma Electrónica que fue debidamente solicitada y expedida por el Servicio de Administración Tributaria para múltiples trámites ante diversas dependencias gubernamentales, sin haber presentado problema alguno, por lo que es improcedente el argumento expuesto por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicio de la Secretaría de Educación Pública..."*

La Convocante al rendir el informe circunstanciado respecto de la inconformidad que nos ocupa, señaló lo que a continuación se transcribe:

*"...Contrario a lo que afirma el inconforme ...la Evaluación Cualitativa de la documentación Administrativa y Legal y Acto de Fallo emitidos por la Convocante se realizaron en estricto apego a la normatividad vigente conforme a lo dispuesto por los artículos 36, 36Bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del*

0314

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: SODEXO MOTIVATION  
SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014

Sector Público y 48 de su Reglamento, como se hace constar en el Acta de Notificación de Fallo del 19 de marzo de 2014... Por lo que respecta al ahora inconforme, se asentó en términos del Acta de Notificación de Fallo que su propuesta técnica y económica están firmadas con un archivo digital no válido, por lo que se desechó su propuesta con fundamento en el punto 10.15 de la Convocatoria,...En el anexo 1 (uno) del Acta de Notificación de Fallo se puede observar lo aquí señalado por la Convocante, visible en el rubro denominado 'Éxito verificación firma' y, desde luego la afirmación: 'Archivo con Firma Digital No Válido'...de la pantalla Compranet para el Licitante SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., así como en el apartado Histórico de la Proposición Técnica Licitante.- Informe Evaluación, en el rubro denominado "Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente"

Asimismo, es de señalar que el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once, en el numeral 16 párrafo primero señala:

"...Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberá utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales"

El realizado es nuestro.

De igual forma, la "Guía del Licitante" expedida el diez de septiembre de dos mil doce, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para el conocimiento y utilización del sistema CompraNet, en el capítulo 6.3 "Envío y firma de proposiciones" en la página 142 señala cuatro pasos que debe seguir el licitante para firmar electrónicamente la proposición enviada, siendo los siguientes:

1. Descargar el PDF del contenido de los datos de cada sobre.
2. Firmar digitalmente cada PDF (Usar módulo de firma electrónica de documentos)
3. Cargar todos los archivos firmados digitalmente.
4. Haga clic en cargar pdf firmado para completar el envío de la proposición."

Con posterioridad se descarga el contenido del Requerimiento para ser firmado y aparecerá un cuadro de diálogo solicitando guardar el archivo. De manera predeterminada, CompraNet nombra al archivo del requerimiento técnico como **TechnicalEnvelopeSummary.pdf**, se guarda el archivo en la ubicación de su preferencia para su posterior uso (*firmarlo electrónicamente a través del módulo de firma*). Este paso, se sigue para firmar la proposición económica y de manera

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0315

INCONFORME: SODEXO MOTIVATION  
SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014

predeterminada el sistema lo guarda con el nombre de **PriceEnvelopeSummary.pdf**, el sistema al descargar los archivos la sección de "Requerimientos para ser firmados" cambia de Descargar a REGENERAR PDF con el contenido del Requerimiento para ser firmado.

En esa tesitura, la Guía del Licitante señala que si se descarga un archivo, CompraNet validará que sea el mismo cuando se cargue ya firmado, caso contrario lo informará o identificará en el icono del archivo cargado.

Después se regresa al módulo de "Firma Electrónica de documentos", ubicado en el área de trabajo del licitante y la guía refiere que el Operador UC (Unidad Compradora) solicita que los datos de la Proposición vengán firmados digitalmente para completar el proceso de envío, también refiere que se puede reservar excluir proposiciones enviadas **sin el PDF firmado digitalmente**.

La Guía del Licitante también señala que el módulo de firma electrónica de documentos utiliza JAVA, por lo que el licitante debe asegurarse de que se tenga la última versión y debe confirmar con el área correspondiente de que no tengan cambios que impidan la comunicación del módulo de firma con el sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para la validación de la misma.

En ese tenor, si al abrir el módulo de firma aparece el mensaje: "El certificado de la página web no se puede verificar. ¿Desea continuar?" El licitante debe señalar que sí. Posteriormente ya en el módulo de Firma Electrónica de documentos, se requiere de tres archivos: el archivo a firmar, el archivo CER (certificado digital) y el archivo KEY (Llave privada), además de que se ingrese la clave de la FIEL.

En este apartado la Guía del Licitante señala que: "**El archivo a firmar lo proporciona CompraNet con lo aquí señalado (la descarga de los requerimientos), los otros archivos son componentes de la FIEL.**"

Para firmar la proposición, la Guía del Licitante indica que primero debe el licitante ubicar el archivo a firma, y se firma primero el requerimiento económico, después se ubica el archivo del certificado digital con extensión "cer.", que debe ser el mismo archivo que se utilizó cuando se registró a la empresa en CompraNet; después se ubica el archivo de la llave privada con extensión "key", el cual al igual que el certificado digital, es un componente de la firma electrónica; como cuarto paso, se debe escribir la clave de acceso de la firma electrónica en el campo "clave de acceso", la cual debió ser creada al momento en que se hizo el trámite para la obtención de la firma electrónica, la cual debió ser proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria y por último, firmar dando un clic en el rubro "aplicar firma".

0316

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: SODEXO MOTIVATION  
SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014

En el recuadro "Mensajes", se confirmara si el archivo pudo ser firmado y la ubicación de éste. Por lo que, la ahora inconforme debió verificar y confirmar que efectivamente el archivo haya sido firmado, percatándose de ello al momento de que el sistema CompraNet en el recuadro de "Mensajes" se lo confirmara y le indicara la ubicación del archivo, el cual una vez firmado incluye una numeración como prefijo del nombre y la extensión ".p7m", lo que permite ubicar de manera precisa el archivo firmado que se cargará en CompraNet en la sección correspondiente.

Ahora bien, es de hacer notar que los mismos pasos se siguen para firmar la proposición técnica y firmados ambos requerimientos, es necesario cargar los archivos con extensión .p7m en el procedimiento de contratación correspondiente, para ello, se debe regresar al rubro "Mi proposición", ubicar el procedimiento en el cual se cargarán los archivos firmados electrónicamente y dar clic sobre la descripción corta para ingresar a éste.

La Guía del Licitante menciona que: ***"...las proposiciones técnica/económica, o sus modificaciones, podrán ser enviadas hasta un minuto antes de la fecha y hora del evento de apertura de proposiciones, sin embargo, se recomienda que el envío se haga con mayor anticipación, por aquello de que los archivos a cargar de las proposiciones sean de tamaño considerable que al momento de la transmisión excedan la hora límite, y en esos casos, CompraNet no aceptará el envío, lo indicará con un mensaje señalando que la fecha y hora límite para presentar las proposiciones ya pasó."***

Así las cosas, es por demás evidente que le fue desechada a la empresa ahora inconforme su proposición, porque el Sistema CompraNet, no validó la firma digital con la que pretendió firmar la proposición técnica y económica, situación que es ajena a la actuación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, puesto que quien administra el Sistema CompraNet, es la Dirección General Adjunta de Contrataciones Públicas perteneciente a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, lo anterior se acredita con la imagen de pantalla que a continuación se inserta y que corresponde a la copia certificada de la impresión de pantalla de CompraNet (foja 119), misma que fue proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública a esta Autoridad al rendir su informe circunstanciado, mediante oficio número 712/DGAASNI/8159/2014, del veinticinco de abril de dos mil catorce.



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

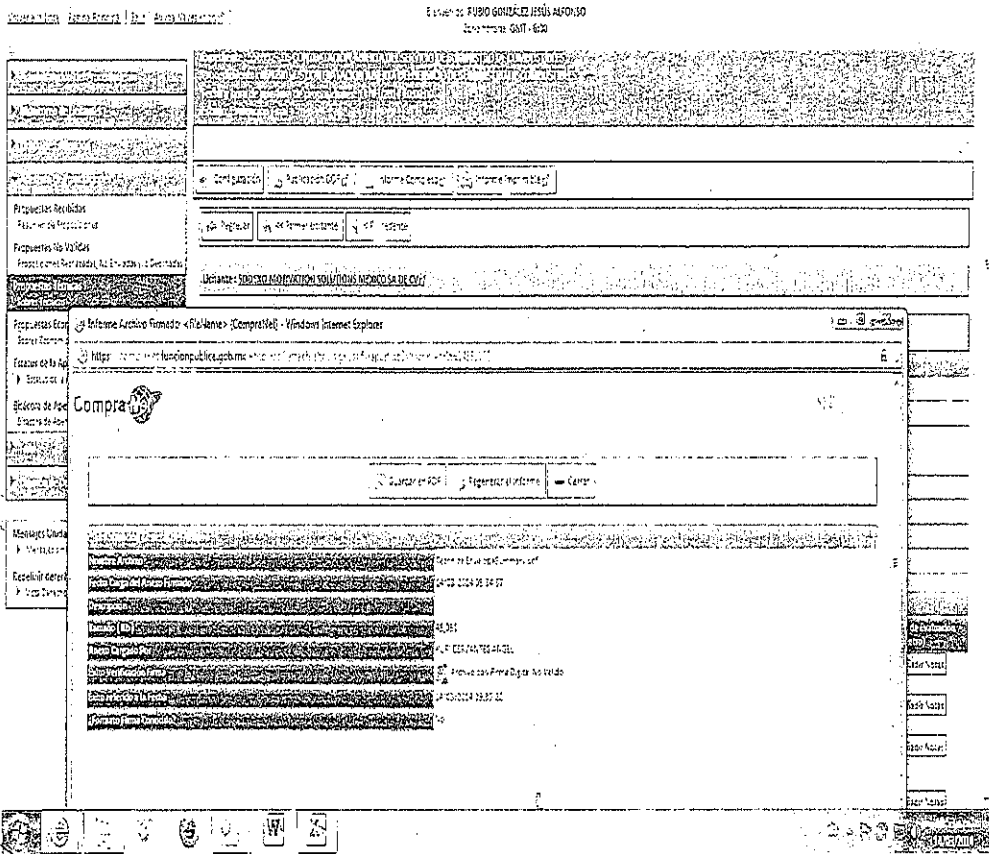
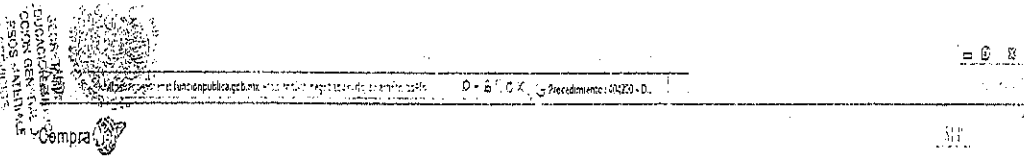


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0317

INCONFORME: SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014



6110

De la anterior impresión, se advierte que en el apartado “Éxito Verificación Firma” se indicó por parte del Sistema CompraNet lo siguiente: “Archivo con firma digital no válido”, luego entonces, no le asiste la razón a la inconforme cuando señala que es improcedente lo determinado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en el Acta de Notificación de Fallo, puesto que tal y como se señaló con antelación, es el Sistema CompraNet quien determina si una proposición fue firmada y validada, no la Dirección General en cita, que para efectos del Sistema CompraNet, es la Unidad Compradora y en todo caso

0313

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: SODEXO MOTIVATION  
SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014

la receptora de las proposiciones de los licitantes participantes en el procedimiento licitatorio de que se trate.

Refuerza lo anterior, la siguiente Tesis:

Época: Novena Época

Registro: 186243

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Agosto de 2002

Materia(s): Civil

Tesis: V.3o.10 C

Página: 1306

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

*El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.*

Por último, en relación a las manifestaciones realizadas por el Representante Legal de la empresa **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.** en su carácter de tercer interesado, el sentido de que:

*"...en el presente caso, los argumentos expresados por la inconforme, omiten evidenciar la ilegalidad del acto impugnado; pues respecto del incumplimiento encontrado y soportado por la convocante con la impresión de la pantalla que arroja el Sistema CompraNet, donde se observa que la propuesta de la empresa inconforme fue firmada con un archivo no valido, únicamente se constriñe a señalar sin soporte alguno que su representada utiliza el mismo archivo electrónico para múltiples trámites ante diversas dependencias, pero*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0319

INCONFORME: SODEXO MOTIVATION  
SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014

*omite demostrar con algún medio de prueba idóneo que en la licitación que nos atañe, de manera específica, el archivo que utilizó para firmar su propuesta fue el correcto o válido para este caso. Lo que debió hacer en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles..."*

Es de señalar que lo transcrito robustece lo ya afirmado con antelación por esta Autoridad y la Convocante, en el sentido de que la determinación de que las proposiciones de la empresa **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, fueron firmadas electrónicamente con un archivo digital no valido, es una determinación que arroja el sistema CompraNet, tal y como se aprecia en la impresión de pantalla cuya imagen se insertó en páginas anteriores y que obra en autos del expediente en que se actúa a foja 119 del expediente en que se actúa, además de que la inconforme no exhibe probanzas que refuercen su dicho, debido a que no exhibe la evidencia documental que demuestre que efectivamente contaba con la firma digital expedida por el Servicio de Administración Tributaria y que se trate de la misma con la que presentó sus proposiciones en el proceso concursal que nos ocupa, ni mucho menos demuestra que la aludida FIEL estaba vigente al momento de enviar y supuestamente firmar sus proposiciones.

Respecto a los supuestos incumplimientos en la propuesta económica de la inconforme a los cuales alude el Representante Legal de **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.** en su escrito de contestación, es de señalar que no son motivo de estudio puesto que no corresponde a esta Autoridad evaluar las propuestas del licitante ahora inconforme, ya que es una facultad únicamente delegada a la Convocante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Finalmente esta Autoridad determina por todo lo expuesto en el presente considerando que la empresa **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tal y como lo estableció la Convocante en el Acta de Notificación de Fallo del diecinueve de marzo de dos mil catorce, firmó sus proposiciones con un archivo digital no valido, tan es así que el propio sistema CompraNet, lo señaló así, situación que es ajena a la actuación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, porque tal y como se indicó el inconforme debió verificar en el Sistema CompraNet en el recuadro de "Mensajes" la confirmación de que sus archivos fueron firmados electrónicamente y cuál era la ubicación de los mismos, lo que no acreditó mediante probanza alguna, de manera que esta Autoridad determina con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el único motivo de agravio hecho valer por la empresa inconforme resulta **infundado**.

0320

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: SODEXO MOTIVATION  
SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014

**TERCERO.-** En otro orden de ideas, es de indicar que la C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad no ofreció pruebas documentales de su parte, a fin de acreditar el único motivo que generó su inconformidad.

Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, a través de su informe circunstanciado rendido mediante el oficio número 712/DGAASNI/8159/2014 del veinticinco de abril de dos mil catorce, las cuales consisten en: **1)** Acta de la Sesión Ordinaria número 06/14 de fecha veintiséis de febrero dos mil catorce; **2)** Convocatoria de la Licitación de mérito; **3)** Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha siete de marzo de dos mil catorce; **4)** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del catorce de marzo de dos mil catorce; **5)** Acta de Notificación de Fallo de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce. Así como copia simple de los documentos siguientes: **6)** Publicación del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once; **7)** Guía del Licitante/Conocimiento y utilización del sistema CompraNet; **8)** CD que contiene las proposiciones técnicas y económicas de la inconforme.

Las pruebas contenidas en los numerales 1 a 8 constituyen documentales públicas y elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que poseen valor probatorio pleno para declarar infundada la presente inconformidad, atento a lo dispuesto en los artículos 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que con ellas, se acreditan las razones y fundamentos que expuso la convocante en su informe circunstanciado para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado; además de que en el presente expediente no existe ninguna prueba que demuestre lo contrario.

Por lo que hace a las pruebas documentales ofrecidas por la empresa **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, consistentes en: **1)** Acta de la Junta de Aclaraciones; **2)** Acta de la Presentación y Apertura de Proposiciones; **3)** Acta de Fallo; **4)** Copia del Contrato celebrado entre la empresa en cita y la Secretaría de Educación Pública, con motivo de la Licitación mencionada; **5)** Facturas de cobro; **6)** Cédula Fiscal; **7)** Entrega recepción de los vales; toda vez que están constituidas por documentales públicas y privadas que poseen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0321

INCONFORME: SODEXO MOTIVATION  
SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014

Procedimientos Civiles, disposiciones de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; mismas que tienen el alcance probatorio suficiente para acreditar la validez y legalidad de la adjudicación hecha por la convocante a favor de la empresa en cita, en el proceso licitatorio impugnado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos desarrollados en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundado el único motivo de inconformidad** planteado por la C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-011000999-N82-2014, para la Contratación Abierta del Servicio de combustibles (Magna Sin, Premium, Diesel y Gas LP) a través de papel y tarjetas.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la inconforme **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.** y a la empresa tercera interesada **EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto en la fracción I inciso d) del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, asimismo, a la convocante por medio de oficio, de conformidad con lo establecido en el la fracción III del citado dispositivo legal.

**TERCERO.-** Infórmese el contenido de la presente resolución a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Integral de Inconformidades.

**CUARTO.-** Hágasele del conocimiento a la empresa **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Juicio de Nulidad que señala la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y Juicio de Amparo que señala la Ley de Amparo.

0322

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: SODEXO MOTIVATION  
SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0007/2014

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, la **Licenciada Reyna Catalina Nevarez Rascón**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, quien actúa en presencia de los testigos de asistencia que firman al calce y dan fe.

Una firma manuscrita que parece ser "Reyna Catalina Nevarez Rascón".

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

Una firma manuscrita que parece ser "Ma. del Socorro Pérez Luevano".

**LIC. MA. DEL SOCORRO PÉREZ LUEVANO**

Una firma manuscrita que parece ser "L. René Ornelas Orozco".

**LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO**

Folios Números: 5596, 6012, 6284, 6999

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."